



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

COSSEC

CORPORACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

Aseguramos sus Acciones y Depósitos hasta \$100,000.00

CPA Carlos Rubén Cruz Ortiz

Presidente Ejecutivo

14 de septiembre de 2007

CARTA CIRCULAR NÚM. 07-03

Carlos Rubén Cruz Ortiz, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE PRÉSTAMOS EN EXCESO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS A UN SOLO PRESTATARIO

La Sección 10 (c) del Capítulo VI del Reglamento 7051 promulgado al amparo de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, permite a las cooperativas de ahorro y crédito conceder préstamos colateralizados con bienes inmuebles en exceso a los límites establecidos a un solo prestatario, siempre y cuando obtengan la autorización previa de COSSEC.

A continuación detallamos los documentos que deberán someter las cooperativas para que COSSEC pueda emitir una Determinación Administrativa al respecto:

- Carta la cual establezca las razones administrativas y crediticias, por las cuales deberá ser aprobada su solicitud.
- Información general del socio, tales como: nombre, cantidad en acciones, entre otras.
- Información del préstamo (solicitante, cantidad, término, tasa de interés, tipo de préstamo, entre otros documentos).
- Descripción de la colateral.
- Certificación del Presidente Ejecutivo que incluya la relación valor en el mercado de la colateral y el préstamo, mejor conocido como "Loan to Value".

- Estados Financieros e información financiera del mes anterior a la fecha de la solicitud. Estos deberán contar con lo siguiente: Estado de Situación, Estado de Ingresos y Gastos, cómputo de liquidez y análisis de la reserva para préstamos incobrables.
- Certificación del Presidente Ejecutivo a los efectos que establezca la distribución de los préstamos por tipo.

COSSEC se reserva el derecho de solicitar información adicional de ser necesaria.

Una vez la cooperativa de ahorro y crédito someta toda la información, COSSEC evaluará y emitirá la Determinación Administrativa al respecto en un término que no excederá de 30 días calendarios. Cualquier requerimiento de información adicional de parte de COSSEC paralizará el término antes mencionado.